AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYMES" del proceso de convocatoria pública No. SAM-004-2025 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LAS SEDES PRINCIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LAS SEDES AUXILIARES, CORREGIDURÍAS VEREDAS Y ZONAS WIFI DE ACCESO PUBLICO TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARES."**, de los términos de referencia iniciales, establece que:

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con domicilio en el Municipio de Manzanares o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso las MiPymes deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Decreto 1082 de 2015 :*"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
>
> (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)
>
> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
>
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. [.....]

En virtud de la anterior Normatividad es apropiado justificar la posibilidad de limitación a MiPymes territorial como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3, los interesados en el proceso de contratación

SAM-004-2025 presentaron la documentación que acredita su domicilio en el departamento o municipio.

La presente convocatoria fue publicada el **(18) de Febrero de 2025**, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a MiPymes.

Se recibieron DOS (02) solicitudes a través de la plataforma SECOP II, para que la convocatoria se limite a MiPymes con restricción Departamental a Caldas.

Ricardo Andrés Ramírez Bedoya identificada con numero de cedula 16.074.828 Manizales Caldas	**CUMPLE**	**Solicitud Departamental**
Julia Ines Rojas Hernández identificada con numero de cedula 30.413.290 de Riosucio.	**CUMPLE**	**Solicitud Departamental**

Ley 2069 de 2020 "**por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"**

En cuanto a su contenido, como dispone el artículo 1, esta «tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». Lo anterior a partir de «[…] un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región». En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. De igual forma, se consagran mecanismos de acceso al financiamiento, se unifican las fuentes de emprendimiento y de desarrollo empresarial, para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén medidas de educación para el emprendimiento y la innovación.[1]

Ley 2069 de 2020: "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 2069 de 2020**, que impulsa el emprendimiento en Colombia, el **Parágrafo 1 del artículo 34** establece que, en los procesos de contratación basados en dicha ley, las entidades pueden realizar convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes dentro del ámbito territorial municipal o departamental correspondiente a la ejecución del contrato.

En el presente proceso, se han recibido un total de dos (02) solicitudes para limitar la convocatoria al departamento de Caldas. Después de evaluar las solicitudes, y en cumplimiento de la normativa vigente, esta entidad ha decidido adoptar las dos (02) solicitudes de limitación al ámbito Departamental , ya que cumplen con los requisitos establecidos y por ser mayoría en la solicitud de MiPymes a nivel departamental.

[1] Tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_mipymes_0.pdf

En línea con lo dispuesto en la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y la **Ley 1233 de 2008**, que promueven la inclusión de las MiPymes en los procesos de contratación pública, se adopta la decisión de restringir el proceso de selección exclusivamente a MiPymes ubicadas en el Departamento de Caldas. Esta medida busca fortalecer el comercio local y apoyar el desarrollo económico del municipio, en coherencia con las políticas públicas orientadas a fomentar la contratación con MiPymes departamentales y promover el crecimiento económico del territorio.

Por lo tanto, conforme a lo establecido, la convocatoria **SAM-004-2025** queda limitada a MiPymes con restricción a nivel departamental de Caldas, en cumplimiento de la normativa vigente y en apoyo al impulso del emprendimiento en el país, tal como lo promueve la **Ley 2069 de 2020**.

Para los efectos se expide en Manzanares Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de **Febrero** del dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

ELSA MARIA CIRO ARISTIZABAL
Secretario de planeación e infraestructura

Reviso: Yeris Dayana Marin. A/J